



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
36 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXV

Managua, Viernes 29 de Julio de 2011

No. 141

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 6489.....	4788
Decreto A. N. No. 6490.....	4788
Decreto A. N. No. 6491.....	4788
Decreto A. N. No. 6492.....	4788
Decreto A. N. No. 6493.....	4788
Decreto A. N. No. 6494.....	4789
Decreto A. N. No. 6495.....	4788
Decreto A. N. No. 6496.....	4788

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Monseñor Sergio Méndez Arceo (AMSMA).....	4789
Estatutos Asociación de Baloncesto de la Región Autónoma Atlántico Sur (ABRAAS).....	4793
Estatutos Asociación de Guías Turísticas de Nicaragua (ASOGTURNIC).....	4796
Nacionalizados.....	4799

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4803
---	------

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Adjudicación No. 41-2011.....	4811
-------------------------------	------

LOTERIA NACIONAL

Licitación Pública Internacional LN-006-2011.....	4811
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia

Licitaciones.....	4812
-------------------	------

Alcaldía Municipal de Telpaneca, Madriz

Licitación Pública.....	4813
-------------------------	------

Alcaldía Municipal de Matiguás

Licitación Pública No. 02-2011.....	4814
-------------------------------------	------

UNIVERSIDADES

Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN

Licitación Desierta 001-LM-B-2011.....	4814
Licitación Selectiva.....	4814
Títulos Profesionales.....	4814

ASAMBLEA NACIONAL**DECRETO A.N. No. 6489**

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION MINISTERIO CRISTIANO GRACIA Y FE, la que podrá designarse abreviadamente con las siglas "FUMGRAFE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION MINISTERIO CRISTIANO GRACIA Y FE, la que podrá designarse abreviadamente con las siglas "FUMGRAFE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6490

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION EMANUEL, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "FE"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION EMANUEL, pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "FE"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6491

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION VIDA NUEVA, pudiendo abreviarse FVN; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION VIDA NUEVA, pudiendo abreviarse FVN; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6492

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION DE EDUCACION EL NIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE JINOTEGA, la que podrá identificarse con las siglas "FUNYJOV"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el departamento de Jinotega, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION DE EDUCACION EL NIDO DE NIÑOS, NIÑAS Y JOVENES DE JINOTEGA, la que podrá identificarse con las siglas "FUNYJOV"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6493

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Fundación por la Liberación y Defensa de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad", la que podrá identificarse indistintamente como "Fundación de los Privados de Libertad"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La Fundación por la Liberación y Defensa de los Derechos Humanos de los Privados de Libertad", la que podrá identificarse indistintamente como "Fundación de los Privados de Libertad"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6494

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS, la que también podrá ser abreviada como "RALUMA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION UN RAYO DE LUZ EN SUS MANOS, la que también podrá ser abreviada como "RALUMA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6495

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES, la que también podrá identificarse con las siglas FUNIAPS; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, Municipio del Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La FUNDACION NICARAGUENSE DE APOYO A PROGRAMAS SOCIALES, la que también podrá identificarse con las siglas FUNIAPS; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 6496

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la Fundación para el desarrollo de la Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, la que podrá conocerse en forma abreviada (FUDECAT); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La Fundación para el desarrollo de la Educación, Ciencia, Arte y Tecnología, la que podrá conocerse en forma abreviada (FUDECAT); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de Julio del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 11767 - M. 0970892 - Valor C\$ 1,690.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MONSEÑOR SERGIO MENDEZ ARCEO" (AMSM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil siete (5007), del folio número tres mil ochenta y siete al folio número tres mil noventa y siete (3087-3097), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MONSEÑOR SERGIO MENDEZ ARCEO" (AMSMA) Conforme autorización de Resolución del dieciséis de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veintisiete de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ciento sesenta (160), Autenticado por el Licenciado Agustín Antonio López Silva, el día primero de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN MONSEÑOR SERGIO MENDEZ ARCEO "AMSMA", es sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN MONSEÑOR SERGIO MENDEZ ARCEO, la que también se puede conocer e identificar con las siglas "AMSMA".- Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, pudiendo establecer sedes, sus sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general Contribuir a mejorar la calidad de vida de nuestro@s beneficiari@s, desde el espíritu de Jesús y de Monseñor SERGIO MENDEZ ARCEO, pretendemos aprender de las luchas de los oprimidos, valorar su identidad cultural y creatividad, promover la solidaridad entre los pueblos y juntos alcanzar un desarrollo integral en beneficio de los sectores mas vulnerables. También son parte de los fines y objetivos los siguientes: 1) Gestionar proyectos que contribuyan a un desarrollo integral de nuestro@s beneficiari@s; 2) Gestionar y ofrecer recursos para la capacitación integral permanente, incluyendo la canalización de programas de becas, que respondan a las necesidades de formación de la población atendida; 3) Educar en nutrición básica, hábitos de vida y consumo saludable, métodos de medicina alternativa, salud sexual y reproductiva; todo dentro de la lógica de una vida sana en armonía con el medio ambiente; 4) Motivar a la población con quienes trabajamos a organizarse en todas las formas posibles para lograr el ejercicio de sus derechos; 5) Garantizar espacios gratuitos de celebración y conmemoraciones, que permitan las relaciones interpersonales de nuestros grupos metas; 6) Implementación de medidas, acciones y actividades tendientes a aglutinar al@s jóvenes con problemática social aguda, con el fin de desarrollar su autoestima, formación, educación y actividades deportivas para que alcancen un desarrollo integral que les permita una inserción social; 7) Proponer y establecer convenios de cooperación interinstitucional con organizaciones que tengan metas y objetivos a fines a los de nuestra organización.- CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.-

Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea general de miembros.- Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 9. Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Asociación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).- Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO

QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.- Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la

controversia.- Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 19.-Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 20.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 22.- Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de

Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones de los Vocales.- Son funciones de los Vocales aquellas que les asigne la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: INDIANA DEL CARMEN ACEVEDO LARIOS; 2) Vicepresidente: RICARDO DEL CARMEN ZUÑIGA GARCIA; 3) Secretaria: MARIA ANTONIETA MARTINEZ VASQUEZ; 4) Tesorera: ESTER HERNANDEZ SANDOVAL, 5) Fiscal: YASSER MARTIN BOLAÑOS ALVARADO 6) Primer Vocal: ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ESCALANTE y 7) Segundo Vocal: MELBA ROSA MARTINEZ, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo.- Artículo 28.- Representación legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal.- El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en cargos directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo periodo consecutivo por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 34.- Monto Patrimonial.- El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de OCHO MIL CORDOBAS (C\$ 8,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las

donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).- Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados.- Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. - Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.- Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.- Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.- CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).- Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto.- Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.- Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 41, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público.- Artículo 43.- Fundamento organizativo.- La ASOCIACION MONSEÑOR SERGIO MENDEZ ARCEO fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político y religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 45.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas

e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado. (F) INDIANA A. (F) ILEGIBLE (F) ESTER H. S. (F) Ma. ANTONIETA M. V. (F) ILEGIBLE (F) ILEGIBLE (F) MELBA MARTINEZ (F) AGUSTIN LOPEZ SILVA. NOTARIO PÚBLICO. Paso ante mí del reverso del folio número ciento treinta y dos al reverso del folio número ciento treinta y ocho de mi protocolo número VEINTIOCHO que llevo durante el presente año a solicitud de los señores: INDIANA DEL CARMEN ACEVEDO LARIOS, RICARDO DEL CARMEN ZUÑIGA GARCIA, ESTER HERNANDEZ SANDOVAL, MARIA ANTONIETA MARTINEZ VASQUEZ, YASSER MARTIN BOLAÑOS ALVARADO, ROBERTO ANTONIO ESCOBAR ESCALANTE y MELBA ROSA MARTINEZ, extendiendo esta primera copia en siete hojas útiles de papel sellado las que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día catorce de noviembre del año dos mil diez. AGUSTIN ANTONIO LOPEZ SILVA. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. C.S.J. 2415.

Reg. 11919 - M. 1008249 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE BALONCESTO DE LA REGION AUTONOMA ATLANTICO SUR (ABRAAS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cuatro mil novecientos setenta y siete (4977), del folio número dos mil seiscientos cincuenta y cinco al folio número dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2655-2664), Tomo: II, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE BALONCESTO DE LA REGION AUNTONOMA ATLANTICO SUR (ABRAAS) Conforme autorización de Resolución del veintiséis de abril del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de mayo del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número dos (2), Autenticado por el Licenciado Alfonso Valle González, el día nueve de marzo del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA. (APROBACION DEL ESTATUTO) En este mismo acto, los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros para conocer discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE BALONCESTO DE LA REGION AUNTONOMA ATLANTICO SUR (ABRAAS). CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION).- Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACION DE BALONCESTO DE LA REGION AUNTONOMA ATLANTICO SUR (ABRAAS)., es sin fines de lucro, apolítica, social, educativa y deportiva, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capitulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente. Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denomina ASOCIACIÓN DE BALONCESTO DE LA REGION AUNTONOMA ATLANTICO SUR la que también se va a reconocer e identificar con el apócope

ABRAAS. Artículo 3.- Domicilio y duración.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas o filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de el si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO. (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin y objetivo general la promoción del desarrollo físico y mental de los jóvenes de Nicaragua, por medio de la práctica del baloncesto, por impulsar y promover el Baloncesto, ofreciendo alternativas sanas a los niños, adolescentes y jóvenes de Nicaragua, por medio de la organización de ligas deportivas por categorías y de forma libre; estableciendo relaciones y formas de colaboración y cooperación con entidades gubernamentales, nacionales, regionales, municipales, territoriales y comunales, y organismos no gubernamentales nacionales e internacionales a fin de impulsar el deporte; el apoyo a las federaciones, academias, colegios u otras organizaciones que promuevan dicha disciplina deportiva y promoviendo la capacitación y formación de entrenadores y monitores en las distintas categorías de esta disciplina. CAPITULO TERCERO. (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo 5.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios. Artículo 6.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.. Artículo 7.- Miembros Plenos.- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General de Miembros. Artículo 8.- Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación. Artículo 9.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establecen: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación. 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.-4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección. Artículo 10.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros. 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación.3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto. 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos. 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que persigue la Asociación.6) Efectuar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios, según sea el caso. 7) Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado. Artículo 11.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto. 3) Cuando sus actuaciones

fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país. 4) Por Interdicción civil. 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación. 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados. 7) Por muerte. CAPITULO CUARTO. (ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 12.- Órganos de dirección. Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. CAPITULO QUINTO. (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION). Artículo 13.- Funciones de la Asamblea General de miembros. La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma. 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados. 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva. 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación. 5) Elige de su seno a la Junta Directiva. 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva. 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados. 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación. 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación. 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma. Artículo 14.- Tipos de sesiones. La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación. Artículo 15.- Quórum. El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación. Los miembros honorarios en la Asamblea General, tendrán voz pero no voto. Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación. 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación. 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación. 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto. 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros. 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos. 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros. 9)

Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento. 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas. 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz. Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia. Artículo 18.- Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales. 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva. 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias. 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación. 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación. 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo. 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva. 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta. 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva. 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento. 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo 19. Funciones del vicepresidente. Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones. 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 20. Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión. 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y de la Junta Directiva. 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva por indicaciones del Presidente. 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación. 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales. 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Asociación. 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. Artículo 21. Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas. 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva. 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación. 4) Supervisar las operaciones contables

de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite. 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación. 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 22. Funciones del Fiscal. Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 4) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o la Junta Directiva .Artículo 23.- Funciones de los Vocales. Son funciones de los Vocales: 1) realizar las funciones que la junta directiva decida y 2) sustituir a cualquier miembro de la junta directiva en caso de ausencia según el reglamento interno de la Asociación. Artículo 24.-Periodo de los cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo. La Junta Directiva cuando lo estime conveniente podrá nombrar un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva. CAPITULO SEXTO. (INTEGRACION Y COMPOSICION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO;5) UN FISCAL; y 6) UN VOCAL. Artículo27.- Composición de la Junta Directiva. Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: 1) Presidente: Gustavo Adolfo Castro Jo, 2) Vicepresidente: Faran Dometz Hebbert. 3) Secretaria: Doris Violet Henríquez Cayasso; 4) Fiscal: Carlos Edmond Parson Jones, 5) Tesorero: Henningston Hillary Omeir Taylor, 6) Vocales: Kurt Lynwood Brautigam Kittle y Eduard Alexander Siu Estrada, la que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicado en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos. Artículo 28.- Representación legal. La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva. Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar. El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación. Artículo 30.- Funcionamiento del Fiscal. El Fiscal de la Asociación funcionará de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Asociación. Artículo 31.-Nombramiento de Asesores. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados. Artículo 32.- Reelección en cargos directivos. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de miembros lo considere

pertinente y necesario. Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros. CAPITULO SEPTIMO. (PATRIMONIO).Artículo 34.- Monto Patrimonial. El Patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de diez Mil Córdobas. (10,000.00) sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. CAPITULO OCTAVO. (DISOLUCION Y LIQUIDACION).Artículo 35.- Causas de disolución. Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Artículo 36.- Procedimiento para la liquidación. Se decretará la disolución con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto, a una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General de Miembros con funciones y plazos de ejercicio. Artículo 37.- Destino del remanente de los bienes. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Artículo 38.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora. La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. CAPITULO NOVENO. (DISPOSICIONES GENERALES).Artículo 39.- Impedimento de acción judicial. La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. Artículo 40.- Formas de dirimir conflictos. Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el Artículo 39, o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia. En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el notario autorizante del presente Instrumento Público. CAPITULO DECIMO. (CUERPO LEGAL SUPLETORIO). Artículo 41.- En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicables las disposiciones del Derecho positivo nicaragüense vigente. Explique a los

otorgantes, acerca del valor y alcance y trascendencia legal de éste acto, el de su objeto, el de la cláusula generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y que envuelven estipulaciones y renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto han hecho. Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman por ante mí el Notario, quien doy fe de lo relacionado. (F) Gustavo Castro Jo, (F) Faran Dometz Hebbert (F) Hennington Omeir Taylor, (F) Doris Henríquez Cayasso, (F) Carlos Edmon Parson Jones, (F) Kurt Brautigam Kittle, (F) Eduardo Siu Estrada, (F) José D Castellón Lanuza (Notario) PASÓ ANTE MÍ, del frente del folio número siete (VII) al Frente del Folio Número Trece (XIII) de mi Protocolo número (I) que llevo durante el corriente año, y a solicitud de los señores Gustavo Adolfo Castro Jo, Faran Dometz Hebbert., Hennington Hillary Omeir Taylor, Doris Henríquez Cayasso, Carlos Edmond Parson Jones, Brautigam Kittle y Eduard Siu Estrada, libro este PRIMER TESTIMONIO en siete hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico y sello todas y firmo la última, en la ciudad de Bluefields Región Autónoma del Atlántico Sur (R.A.A.S), a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Mayo del año dos mil Nueve. JOSE DOLORES CASTELLON LANUZA.-ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. REG. No 12902.

Reg. 12313 - M. 1033551 - Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS "ASOCIACION DE GUIAS TURISTICOS DE NICARAGUA (ASOGTURNIC)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seis (5006), del folio número tres mil setenta y cinco al folio número tres mil ochenta y seis (3075-3086), Tomo: III, Libro: DOCEAVO (12°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION DE GUIAS TURISTICOS DE NICARAGUA (ASOGTURNIC) Conforme autorización de Resolución del dieciséis de junio del año dos mil once. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de junio del año dos mil once. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos insertos en la escritura número ciento diez (110), Autenticado por el Licenciado Agustín Alfonso Arcia Lazo, el día ocho de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ONCEAVO.- (APROBACION DEL ESTATUTO).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE GUIAS TURISTICOS DE NICARAGUA "CAPITULO PRIMERO. (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION). Artículo 1.- Naturaleza: La ASOCIACIÓN DE GUIAS TURISTICOS DE NICARAGUA, es sin fines de lucro, apolítica y de interés técnico, científico, empírico, formativo, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se regirá por lo establecido en la Ley sobre Personalidades Jurídicas sin Fines de Lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma, en lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- Artículo 2.- Denominación.- La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE GUIAS TURÍSTICOS DE NICARAGUA la que abreviadamente se conocerá como (ASOGTURNIC) . Artículo 3.- Domicilio.- El domicilio de la Asociación

será la ciudad de Managua, Nicaragua, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- Artículo 4.- Duración.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.- La Asociación tiene como fin general, crear y profundizar las premisas fundamentales para el desarrollo de la cadena del turismo en Nicaragua, mediante los OBJETIVOS SIGUIENTES: La Asociación tiene como fin general, crear una agrupación de personas altruistas, humanitarias con un alto sentido de sensibilidad social encaminadas a darle publicidad a los destinos turísticos nicaragüense y que todas aquellas personas que viven, residen, transitan y visitan Nicaragua tengan un mejor nivel de vida, mediante los OBJETIVOS SIGUIENTES: 1) Promover, fomentar campañas dirigidas a sensibilizar a sectores sociales, culturales y económicos de los problemas que enfrenta nuestro turismo en Nicaragua. 2).- Diseñar e implementar técnicas organizacionales que permitan una participación ciudadana en el estudio de el turismo en general.- 3).- Potencializar, catalizar y profundizar los conocimientos empíricos, técnicos y científicos de organismos, entidades y hermanamientos con otros países sobre nuestros objetivos. 4).- Desarrollar un proceso integral de capacitación, a través de asambleas, talleres, seminarios, encuentros, cursos, con el acompañamiento de movimientos y organizaciones bilaterales, multilaterales, movimientos indígenas, gremiales, sociales, países amigos que posean disposiciones, recursos y voluntad para contribuir en el proceso de fortalecimiento de nuestros objetivos.- 5).- Promover programas de hermanamiento entre Nicaragua y otros países con experiencia en procesos de integración turística.- 6).- Efectuar gestiones en el área nacional e internacional ante los organismos gremiales y sociales, orientados a crear un mejor nivel de vida de los pueblos y comunidades. 7).- La Asociación formulará, ejecutará, brindará supervisión, evaluación y asesoría a los programas y proyectos que se ejecuten en Nicaragua relacionados a nuestros fines y objetivos. 8).- La Asociación mantendrá una cultura de información pública y abierta a la sociedad civil y en especial a los beneficiarios y organismos fuentes financieros, a través de una gestión eficiente, eficaz y transparente en el manejo de los recursos humanos, técnicos, económicos y financieros. 9) Se hará todo lo necesario y realizar las gestiones que sean pertinentes para trasladar a Nicaragua tecnología, diseños, afiches, películas, videos, materiales fotostáticos, filmicos, entre otros para mejorar el turismo de montaña, eco turismo, entre otros. 10) La Asociación promoverá alianzas con centros de rehabilitación, de terapia y fisioterapia tomando en cuenta el paisaje, zonas, relieve, clima, hidrografía para obtener relajación en personas que así lo ameriten. 11) Propiciar la facilitación de canales de información en coordinación con los entes gubernamentales, las alcaldías y autoridades indígenas. 12) Elevar el autoestima, principios morales, éticos, valores que enaltezcan al ser humano, mostrar sobre todo un civismo patriótico. 13) Cualquier otro objetivo y actividad lícita en pro de sensibilidad social en palear, reducir la pobreza y problemas de los nicaragüenses y que tengan un mejor nivel de vida. CAPITULO TERCERO.- DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y DEBERES.- Artículo 6.- Clases de miembros.- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: 1) Miembros Fundadores; 2) Miembros Plenos y 3) Miembros Honorarios.- Artículo 7.- Miembros fundadores.- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación y aquellos que posteriormente fueron aceptados en ese carácter, después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto, en los subsiguientes seis meses de aprobada la personalidad jurídica de la Asociación.- Artículo 8.- Miembros Plenos. Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Personas naturales y/o jurídicas a fines. 2) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; 3) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 4) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y 5) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación, por parte de la autoridad competente.- Artículo 9. Miembros Honorarios.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas

personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Artículo 10.- Derechos de los miembros.- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de Dirección de la Asociación.- 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación.- 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros.- 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- Artículo 11.- Deberes de los miembros.- Son deberes de los miembros los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la fundación o la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la asociación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente Estatuto.- 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la fundación, sus programas y proyectos generales y específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral.- 6) Realizar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios.- 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de miembros, sea estas Ordinarias o Extraordinarias, que se convoquen.- Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Asociación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de Asociación.- 7) Por muerte.- CAPITULO CUARTO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 13.- Órganos de Dirección.- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva y 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociación será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación y 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.- CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION.- Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de Miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y esta integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Asociación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Asociación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones

de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Artículo 15.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirá dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- Artículo 16.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL. Artículo 18.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas determinadas por la asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva misma.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente a al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Asociación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, en los casos en que se tratare de un profesional contratado, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, pero sin voto.- Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- CAPITULO SEXTO.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, TESORERO, SECRETARIO, FISCAL. Artículo 20.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva. 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la

Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad con su reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- Artículo 21.- Funciones del Vice-Presidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que los Estatutos le confieren; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- Artículo 22.- Funciones del Secretario.- Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Asociación.- 5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- 7) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 23.- Funciones del Tesorero: Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Asociación el de llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Firmar junto con el presidente los informes de los estados Financieros de la fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- 7) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. Artículo 24. Funciones del Fiscal.- Son funciones del Fiscal las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la fundación y de sus Órganos de Gobierno y administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- 4) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- Artículo 25.- Período de los cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- Artículo 26.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.- La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- CAPITULO SEPTIMO.- COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL.- Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: 1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL.- Artículo 28.- Integración de la

Junta Directiva.- Los miembros fundadores de esta Asociación, han acordado integrar la Junta Directiva de la fundación de la forma siguiente: 1) Presidente; 2) Vicepresidente; 3) Secretario; 4) Tesorero; 5) Fiscal, misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período.- Artículo 29.- Representación Legal.- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- Artículo 30.- Autorización expresa para enajenar y gravar.- El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.- La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- Artículo 32.- Reección en cargos Directivos.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos por una sola vez, y de forma alterna las veces que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario.- Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.- Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- CAPITULO OCTAVO.- Artículo 34.- (PATRIMONIO) El fondo inicial de la Asociación actualmente es de DOCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 12, 000.00), el cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los fundadores comparecientes en este acto. Asimismo formaran parte del patrimonio de la Asociación las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 35.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: 1) Por pérdida de su Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados. Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos. Legalmente le pertenecen a la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, adquiridos a cualquier título, gratuito u oneroso, por ésta misma los que deberán detallarse en el inventario que para tal efecto lleve la contabilidad. La Administración en general y la disposición de los bienes y haberes de la Asociación le corresponde a la Asamblea General de Asociados por medio de la Junta Directiva, todo de conformidad a lo establecido al respecto. La enajenación voluntaria de los bienes inmuebles no podrá llevarse a efecto si no es con la respectiva autorización de la Asamblea General de Asociados. Durante la vida de la Asociación los bienes de cualquier clase que figuren en sus activos serán exclusivamente de ésta y recíprocamente las deudas u obligaciones, y en general los pasivos de la Asociación con terceros no corresponderán ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros en particular que la integran.- CAPITULO DECIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 37.- La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad por ser centroamericana de origen, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Roxana Yadira Cruz Cardona, originaria de la República de Honduras.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Roxana Yadira Cruz Cardona, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11731 - M. 0970872 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2648

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora GLADIS DEL CARMEN CORTEZ COREAS, mayor de edad, soltera, ama de casa, con domicilio y residencia en Niquinohomo, Departamento de Masaya - República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No.043789, registro No.15052006002, nacida el cinco de abril de mil novecientos setenta y cinco en el municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután - República de El Salvador, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia ininterrumpida en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el veinte de febrero de mil novecientos ochenta y siete, gozar del estatus de residente permanente a partir del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete y tener hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de

adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad salvadoreña de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora GLADIS DEL CARMEN CORTEZ COREAS, originaria de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora GLADIS DEL CARMEN CORTEZ COREAS, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11732 - M. 0970871 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2650

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora Yi Shin Liu, mayor de edad, casada, Supervisora, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua; República de Nicaragua, identificada con Cédula de Residencia Permanente No.045933, Registro No.18072003007, nacida el veinte de octubre del año mil novecientos setenta y cinco en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora Yi Shin Liu, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el 15 de agosto del año 2003, por ser residente permanente desde el diecisiete de octubre del año dos mil seis y por el vínculo de consanguinidad en primer grado que le une a su hija nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad china de origen y sometiéndose a las disposiciones

legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Yi Shin Liu, originaria de Taiwán, República de China.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora Yi Shin Liu, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11734 - M. 0970878 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2651

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor MING CHANG KUO, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua - República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.046353, registro No.24072003025, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y seis en Taiwán - República de China, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal a partir del veintiuno de agosto del año dos mil tres, gozar del estatus de residente permanente desde el catorce de noviembre del año dos mil seis y por el vínculo de consanguinidad que le une con hijo nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad de la República de China - Taiwán de origen, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor MING CHANG KUO, originario de la República de China Taiwán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor MING CHANG KUO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11735 - M. 0970880 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2652

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora LEDIF GARCÍA OSORIO, mayor de edad, casada, Médico Gineco Obstetra, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua - República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.051428, registro No.20062002020, nacida el diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho en Vedado, Municipio de Regla, Provincia: Ciudad Habana - República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, gozar del estatus de residente permanente a partir del quince de agosto de mil novecientos noventa y seis y por tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, someténdose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora LEDIF GARCÍA OSORIO, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora LEDIF GARCÍA OSORIO, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11736 - M. 0970882 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2653

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor San-Jen Chen, mayor de edad, soltero, comerciante, con domicilio y residencia la ciudad de Managua República de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 055773 Registro No. 10052002020, nacido el deciséis de agosto del año mil novecientos ochenta y tres, en Taiwán, República China; ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia constante en el territorio nacional, por residir en Nicaragua desde el día cinco de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ser residente temporal desde el día diez de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, y gozar del estatus de residente permanente desde el once de diciembre del año dos mil seis.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad de origen de la República de China Taiwán, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor San-Jen Chen, originario de la República de China Taiwán.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor San-Jen Chen, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación.

Reg. 11737 - M. 0970884 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2654

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor Luis Alonso Ortez Velásquez, mayor de edad, soltero, Bachiller en Ciencias y Letras, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua; República de Nicaragua, identificado con Cédula de Residencia Permanente No.060358, Registro No.20092002001, nacido el once de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve en el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor Luis Alonso Ortez Velásquez, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el veintitrés de septiembre del año dos mil dos y por el vínculo de consanguinidad que le une a su padre nicaragüense nacionalizado.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor Luis Alonso Ortez Velásquez, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor Luis Alonso Ortez Velásquez, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

Reg. 11738 - M. 0970886 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2655

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No.149, Ley de Nacionalidad, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora Miriam Knoteková, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, con domicilio y residencia en el Municipio de Nagarote, Departamento de León, con Cédula de Residencia Permanente No. C00003681 Registro No. 22022006001, nacida en Ciudad de Nitra, Provincia de Nitra, República Socialista Checoslovaca, el veintitrés de agosto del año mil novecientos sesenta y siete, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora Miriam Knoteková, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, desde el veintidós de julio del año dos mil cinco, ostentar el estatus de Residente Permanente desde el veintiocho de febrero del año dos mil seis, y por el vínculo que le une en nuestro país al tener esposo y dos hijas de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando de previo a su nacionalidad eslovaca de origen, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora Miriam Knoteková, originaria de la República de Checoslovaquia.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora Miriam Knoteková, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintisiete de junio del año dos mil once. Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 8127 – M. 2731319 – Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: ECONOMILK, clase: 29 Internacional, Exp. 2009-000568, a favor de: AUSTRALIAN MILK PRODUCTS LATIN AMERICA, S.A (AMPSA)., de República de Panamá, bajo el No. 2010090097, Tomo: 278 de Inscripciones del año 2010, Folio: 250, vigente hasta el año 2020.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Abril, del 2010. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 8203 – M. 0756427 – Valor C\$ 570.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: PLATINO, El diseño consiste en la palabra “PLATINO” escrita en letra de molde con caracteres gruesos totalmente en color blanco, la cual se encuentra dentro de un marco rectangular horizontal cuyo fondo es de color azul, Exp. 2010-001331, a favor de: PLATINO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2011092577, Tomo: 13 de Nombre Comercial del año 2011, Folio: 43.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidos de Marzo, del 2011. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 7326 – M. 2668694 – Valor C\$ 950.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de NOVARTIS AG. de Suiza, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

ONBRIZE BREEZHALER

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y LA PREVENCIÓN DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO; SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS, DIABETES Y ENFERMEDADES METABÓLICAS, PARA USO EN

DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, TRASPLANTE, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA; Y PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIINFECCIOSOS; ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS, PREPARACIONES CONTRA LOS HONGOS.

Clase: 10

APARATOS MÉDICOS, ESPECÍFICAMENTE INHALADORES PARA PROPÓSITOS TERAPÉUTICOS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000121, catorce de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SPELL

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000181, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

SUPER COLA ES EL SABOR PARA LA GENTE SUPER

Se empleará:

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR Y USUARIO EN RELACIÓN A LA MARCA: SUPER-COLA, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 60702 LM, FOLIO 3, TOMO 210 DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES, CON FECHA 31 DE MARZO DEL 2004, PARA AMPARAR PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000189, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

AMORE VIETATO

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS)

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000190, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de PRONE, PROMOCIONES Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

ANDARAJE

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS)

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000191, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de S.C. Johnson & Johnson & Son, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

GLADE BOUQUET

Para proteger:

Clase: 5

REFRESCADORES DE AIRE, DESODORANTES DE AIRE, PREPARACIONES PURIFICADORAS DE AIRE, DESINFECTANTES DE AIRE, DESODORIZANTES PARA TEJIDOS, DESODORIZANTES PARA ALFOMBRAS Y CUARTOS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000200, diecinueve de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de CARGILL INCORPORATED de EE.UU., solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

REVEAL

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS DE ANÁLISIS DE ALIMENTACIÓN ANIMAL PARA OTROS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000215, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de NOVARTIS AG. de Suiza, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

FARYDAK

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR ESPECÍFICAMENTE DIABETES, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE

DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PARA USO EN DERMATOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, TRASPLANTE, OFTALMOLOGÍA, PARA USO EN EL ÁREA GASTROENTEROLÓGICA Y PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES O ENFERMEDADES OCULARES, ANTI-INFECCIOSOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES BACTERIANAS; ANTIVIRALES; ANTIBIÓTICOS, Y CONTRA LOS HONGOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNÓSTICO PARA USO MÉDICO.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000216, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de **KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE**, Inc. de EE.UU, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SCOTT NATURALI

Para proteger:

Clase: 16

PAÑUELO FACIAL, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS DE PAPEL.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000217, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de **EXINMEX, S.A. DE C.V.** de México, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

MABE

Para proteger:

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000218, veinte de enero, del año dos mil once. Managua, once de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7763 – M. 2784129 – Valor C\$ 95.00

LICDA., AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de **SANOFI - AVENTIS** de Francia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

JuniorStar

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos para diagnosticar el nivel de glucemia, plumas de insulina inyectable.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000403, diez de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7764 – M. 2784128 – Valor C\$ 95.00

LICDA., AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado de **SANOFI - AVENTIS** de Francia, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

JOYSTAR

Para proteger:

Clase: 10

Aparatos para diagnosticar el nivel de glucemia, plumas de insulina inyectable.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000403, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7759 – M. 160920 – Valor C\$ 95.00

Dra. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de **BAYER AKTIENGESELLSCHAFT**, de Alemania, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SPHERE

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para la destrucción de malas hierbas y animales nocivos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000500, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7760 – M. 160928 – Valor C\$ 95.00

Dra. ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Laboratorio Magnachem International, S.A, de República Dominicana, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

DIAMINE

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, EN ESPECIAL ANTIBIÓTICOS.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000502, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 7761 – M. 160909 – Valor C\$ 95.00

LICDA., ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado de Laboratorio Magnachem International, S.A, de República Dominicana, solicita registro de Marca de fábrica y comercio:

SIMVAST

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, en especial productos para la hipercolesterolemia e hipertrigliceridemia.

OPONGASE.

Presentada: Expediente N° 2011-000502, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9681 - M 864046 - Valor C\$ 775.00

DRA. JULIA MARCIA PEÑA PEREZ, Apoderado de TREEBROOK INVESTMENTS S.A. de República de Panamá, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:

SAN FRANCISCO



Descripción y Clasificación de Viena: 020103

Para proteger:
Clase: 30
ARROZ.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2011-000505, diecisiete de febrero, del año dos mil once. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9922 - M 2814217 - Valor C\$ 775.00

DR. LUIS ALONSO LOPEZ AZMITIA, Apoderado de GENFAR S.A de Colombia, solicita registro de marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508 y 270303
Consiste en la denominación Dux, escrita en letras Gruesas de color rojo, uno de los lados de la letra X estilizada tiene el diseño que evoca la cabecita de un animal.

Para proteger:
Clase: 5
Antiparasitarios internos para perros a base de febantel, prazicuantel, y piratel.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2010-002090, quince de julio, del año dos mil diez. Managua, tres de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9924 - M 2750306 - Valor C\$ 775.00

LIC. ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor Oficioso de KML Bearing and Equipment Limited de Hong-Kong, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KML An I Bearing Factory



Descripción y Clasificación de Viena: 290115, 270511, 260401 y 260101
Las letras KML escritas en letras mayúsculas de color blanco, en la parte superior e inferior de las letras K y M se observan dos líneas oblicuas que forman un ovalo blanco. En la parte superior de dicho ovalo se ve un círculo color celeste, cuyo interior esta difuminado en blanco. En la parte inferior de las letras antes descritas se lee la frase "An I Bearing Factory" escrita en letras minúsculas blancas con excepción de las letras iniciales A B Y F escritas

en mayúsculas: la letra I de dicha frase tiene un diseño estilizado que la hace de mayor tamaño que las demás. Todo lo antes descrito se encuentra dentro de una figura rectangular dividida en dos partes de manera vertical, la parte izquierda de menor grosor de color verde, y la parte derecha de mayor grosor de color azul

Para proteger:
Clase: 7
Rodamientos antifricción para maquinas, rodamientos de esferas, rodamientos (partes de maquinas); soportes de rodamientos para maquinas, anillos para rodamientos; rodamientos para ejes de transmisión; rodillos; rodamientos rodamientos, auto-lubricantes; ejes (rodamiento para la transmisión), uniones universales; bastidores (partes de maquinas); anillos (balón) par; rodamiento; soportes (partes para maquinas y anillos de esferas), soportes para ejes de transmisión; soportes para maquinas.

Clase: 12
Vehículos, aparatos para locomoción terrestre, aérea o acuática; cilindro para ruedas de vehículos; cilindros para ruedas.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2011-000836, dieciocho de marzo, del año dos mil once. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9965 - M 864363 - Valor C\$ 775.00

DR. RONALD MARTINEZ SEVILLA, Apoderado de INTERLOGIC SERVICE, S.A de Costa Rica solicita registro de Marca de Servicios:

INTERLOGIC



Descripción y Clasificación de Viena: 010502 Y 270502
La cuarta parte de un círculo en forma del mundo, con franjas horizontales y verticales en forma de curva en la parte inferior la palabra Interlogic.

Para proteger:
Clase: 39
TRANSPORTE; EMBALAJE, ALMACENAJE Y DESALMACENAJE DE MERCADERÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Opóngase
Presentada: Expediente N° 2010-001925, uno de julio, del año dos mil diez. Managua, veintinueve de noviembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9963 - M 864354 - Valor C\$ 775.00

LIC. ROBERTO JOSE SANTIAGO GUITIERREZ, Apoderado de TIENDAS CARRION, SOCIEDAD ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CARRION plus



Descripción y Clasificación de Viena: 260103 y 260118
Circunferencia de color rojo intenso, dentro de ella se encuentra en forma diagonal sombra desvanecida de una cruz con las puntas de sus brazos redondeadas y se lee dentro de la circunferencia CARRION en letras mayúsculas y color blanco y bajo de ella la palabra plus en letras minúsculas en color blanco, dicha leyenda CARRION plus se encuentra escrita en forma diagonal. En la parte superior de la cruz se encuentra un espacio blanco que asemeja el brillo de color rojo.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, SERVICIOS DE VENTA A DISPOSICIÓN AL PÚBLICO A TRAVÉS DE ALMACENES Y TIENDAS LA VENTA AL DETALLE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR O AL DETALLE A TRAVÉS DE REDES GLOBALES DE COMUNICACIÓN; POR CORREO, SERVICIOS DE CATALOGO Y DISTRIBUCIÓN, POR TELÉFONO, A TRAVÉS DE EMISIONES TELEVISIVAS Y A TRAVÉS DE OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE PRODUCTO AL CONSUMIDOR MEDIANTE LA INTERNET; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMPRA Y VENTA, FABRICACIÓN DE TODA CLASE DE VESTUARIO PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, CALZADO EN GENERAL, SOMBRERÍA Y ACCESORIOS RELACIONADOS. SERVICIOS DE PROMOCIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA TARJETA DE FIDELIZACIÓN O LEALTAD PARA CLIENTES, GESTIÓN DE FICHEROS INFORMÁTICOS; RELACIONES PÚBLICAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-000718, doce de marzo, del año dos mil diez. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 9964 - M 864395 - Valor C\$ 775.00

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de AIR PAK INTERNATIONAL NICARAGUA S.A de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

PAGO FACIL



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 270502 y 260301

Logotipo formado por un círculo de color amarillo, al centro de este se observa una punta de flecha de color fucsia con los bordes blanco. en la parte superior e inferior de la flecha se lee la frase PAGO FACIL, la palabra PAGO escrita en letras mayúsculas de color azul con los bordes blanco y la palabra FACIL se observa en letras minúsculas de color blanco tipo cursiva.

Para proteger:

Clase: 36

RECOLECTORES DE ENERGÍA, AGUA, TELÉFONO, CABLE, SEGUROS, COLEGIATURAS, UNIVERSIDADES E IMPUESTOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000482, catorce de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10015 - M 864496 - Valor C\$ 1,550.00

LIC. JESUS JUSSETH HERRERA ESPINOZA, Apoderado de Quimicas Consolidadas, Sociedad Anónima de Capital Variable. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXI SOL



Descripción y Clasificación de Viena: 190305, 010101 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-001034, quince de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Sub-Director.

LIC. JESUS JUSSETH HERRERA ESPINOZA, Apoderado de Quimicas Consolidadas, Sociedad Anónima de Capital Variable. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXXIEXPUMA



Descripción y Clasificación de Viena: 060102, 050522 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, DESINFECTANTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-001035, quince de abril, del año dos mil diez. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10109 - M 209526 - Valor C\$ 775.00

DRA. YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado de RED ECOLOGICA, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

RedEcológica



Descripción y Clasificación de Viena: 270508, 270517, 241513 y 200525 Consistente en la frase "RED ECOLOGICA" escrita con letras en colores verde y negro. La palabra "RED" presenta letras gruesas de color negro, mientras "ECOLOGICA" presenta finas letras de color verde. Sobre la frase antes descrita, se aprecian unas hojas de papel blanco y bordes grises en cuyo contorno aparecen flechas curvas de color verde en sus diferentes tonos, que asemejan girar alrededor de dichas hojas de papel.

Para proteger:

Clase: 40

SERVICIOS DE RECICLAJE DE PAPEL

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000933, veinticinco de marzo, del año dos mil once. Managua, siete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10164 - M 0882095 - Valor C\$ 775.00

DR. GUILLERMO AREAS CABRERA, Apoderado de AGROCENTRO, SOCIEDAD ANONIMA. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

a c PQ



Descripción y Clasificación de Viena: 050314

Hoja verde entre las letras a y c y en la parte inferior las letras PQ.

Para proteger:

Clase: 5

Producto para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicida.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-00211, veintiuno de julio, del año dos mil diez. Managua, quince de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10252 - M 2731045 - Valor C\$ 775.00

DR. FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, Apoderado de PAPA POLLO S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLLO GRANJERO



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261106 y 270503

Consiste en una etiqueta rectangular con una especie de arco en su parte superior central, la cual se encuentra en posición horizontal de fondo color naranja pantone 166C, en la parte superior central, es decir en el centro del referido arco se encuentra escrito en letras estilizadas de color blanco y bordes de color marrón pantone 477C, la palabra "POLLO", debajo y a lo largo de la etiqueta se lee escrita en letras estilizadas grandes de color blanco y bordes de color marrón pantone 477C la palabra "GRANJERO", detrás de dicha palabra se ve siete bandas o franjas de color amarillo pantone 109C que van de izquierda a derecha y que aparentan rayos en forma de abanico; adicionalmente en cada extremo de la parte central de esta etiqueta se aprecia un pequeño punto color amarillo pantone 109C, tal como se ve en las etiquetas que acompañan

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, AVES (NO-VIVAS), PESCADO CRUSTÁCEOS (NO-VIVOS), HUEVOS (COCIDOS), VERDURAS (COCIDAS), LEGUMBRES (COCIDAS), ENSALADAS, SOPAS, FRUTOS (COCIDOS O PROCESADOS)

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000930, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, siete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10253 - M 882246 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso de NUTRIPRO S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOG LOVER



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270501 y 270504

La frase DOG LOVER escrita en letras de grafía especial de color negro con excepción de la letra "o" de la segunda palabra que esta representada por un

corazón rojo con borde fino blanco y negro. La primera palabra se encuentra sobre la segunda y es de mayor tamaño.

Para proteger:

Clase: 31

Alimentos para mascotas y sustancias alimenticias fortificantes para las mismas.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000388, nueve de febrero, del año dos mil once. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10254 - M 882245 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado de GARBAL, S.A. DE C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Huella Verde



Descripción y Clasificación de Viena: 090915, 260418 y 270501

La etiqueta se compone por la huella verde de la suela de un zapato izquierdo colocada sobre una superficie blanca; que en el centro de la huella se observa una letra "G" encerrada dentro de un cuadro de bordes irregulares. Hacia la derecha este escrita la palabra HUELLA sobre la palabra VERDE; ambas en letras de grafía especial, la primera, con un tipo de letra estilizada y mas grande, con tonalidad verde claro; la segunda, con tonalidad de verde más oscuro. Debajo está escrita la frase "cada paso a conciencia" escrita en letras pequeñas de color gris. Más abajo se lee "Calzado Ecoamigable de Garbal®".

Para proteger:

Clase: 25

CALZADO

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000915, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, siete de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10255 - M 882247 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado de SUBASTA, S.A DE C.V de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

SUBASTALO TODO.COM



Descripción y Clasificación de Viena: 140701, 260418 y 270501

La etiqueta se compone por la frase SUBASTALO TODO escrita en letras de grafía especial de color azul. La primera palabra sobre la segunda que es de mayor tamaño. Seguido esta a un mazo de color naranja y borde azul que golpea la superficie y el impacto se representa por una estrella de 8 puntas de color celeste. En la parte derecha del mazo se observa la palabra ".COM", escrita en letras blancas de grafía especial dentro de un rectángulo de color azul.

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, especialmente: análisis del precio de costo; ventas en pública subasta; promoción de ventas para terceros; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; tramitación administrativa de pedidos de compra; y servicios de comparación de precios.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000991, veintinueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticinco de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10441 - M 882439 - Valor C\$ 775.00

LICDA. DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado de DELI POLLO, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Topcafé



Descripción y Clasificación de Viena: 110304 y 260209

Logotipo formado por la silueta de una taza con café emanando humo, en la parte inferior de la tasa se observa la palabra "Topcafé" escrita en letras estilizadas minúsculas excepto la letra "T" que se observa en mayúscula, la palabra "Top" se observa en color amarillo y la palabra "café" en color blanco. Todo lo antes descrito se observa dentro de un semi círculo irregular con los bordes gruesos de color café.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-003133, ocho de octubre, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10442 - M 0882498 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso de NUTRIPRO S.A. de Chile, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTER CAT



Descripción y Clasificación de Viena: 260404, 260411 260418 y 270501 La etiqueta se compone por un cuadrilátero irregular en su parte inferior, de color azul y borde fino color negro, en el cual se encuentra escrita la frase "MASTER CAT" en letras de grafía especial, de color amarillo y borde negro. La primera palabra puesta sobre la segunda, que es de mayor tamaño.

Para proteger:

Clase: 31

ALIMENTOS PARA MASCOTAS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS FORTIFICANTES PARA LAS MISAS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000304, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10443 - M 0882497 - Valor C\$ 775.00

DRA. MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor Oficioso de RCN TELEVISION S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270503, 270509 y 270510 Las siglas RCN escrita en letras relieve, de grafía especial. Las letras R y N en color azul y la letras C en color verde y de menor tamaño.

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000306, treinta y uno de enero, del año dos mil once. Managua, diecisiete de febrero, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10395 - M 0882405 - Valor C\$ 775.00

SR. JOSE TRINIDAD VARGAS FIGUEROA, Apoderado de KELVIN AZHER CHAVARRIA ALEMAN de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

El Candil



Descripción y Clasificación de Viena: 011507

El Candil, Bar & Restaurante, tipo de letra: mistral, acento de I en forma de fuego, tipo de letra: avantgarde BK BT.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE BAR Y RESTAURANTE.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2010-002692, dos de septiembre, del año dos mil diez. Managua, veinte de diciembre, del año dos mil diez. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 10396 - M 0882396 - Valor C\$ 775.00

DR. ROBERTO CARLOS PERALTA RAMIREZ, Apoderado de FUTEC INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA (FUTEC S.A) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Futex



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270502

CONSISTE EN UNA ETIQUETA EN FORMA OVALADA EN LA CUAL SE LEE LA PALABRA FUTEX.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN ESTADO BRUTO, COMPOSICIONES EXTINTORAS MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, DESINFECTANTES, PREPARACIONES ABRASIVAS, JABONES

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2009-002260, veintiuno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil nueve. (f) Ivania Cortes, Directora Registradora.

Reg. 10397 - M 2668734 - Valor C\$ 5,425.00

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de AT4 WIRELESS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Servicios:

AT4 wireless



Descripción y Clasificación de Viena: 260105
AT4 WIRELESS Y DISEÑO GEOMÉTRICO.

Para proteger:

Clase: 42

ENSAYOS, PRUEBAS/MEDIDAS Y HOMOLOGACIÓN DE TERMINALES Y DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES/FIJOS; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE CONSULTARÍA E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000647, tres de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de Diageo Brands B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 190702
HAIG SUPREME Y DISEÑO DE BOTELLA.

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPCIÓN DE CERVEZAS)

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000678, cuatro de marzo, del año dos mil once. Managua, cuatro de abril, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de VEHICULOS DE ORIENTE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMOTO



Descripción y Clasificación de Viena: 030717 y 260118
OMOTO Y diseño de óvalo con alas.

Para proteger:

Clase: 12

REPUESTOS DE MOTOCICLETAS

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000706, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado de VEHICULOS DE ORIENTE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KOBE



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 7

FILTROS

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000707, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, dieciséis de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor Oficioso de WESTERLO S.A. de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:

hair Recovery



Descripción y Clasificación de Viena: 261113, 270510 y 270511

Hair Recovery y diseño de líneas onduladas.

Para proteger:

Clase: 44

SERVICIOS MÉDICOS Y DE CIRUGÍA

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000722, nueve de marzo, del año dos mil once. Managua, veintinueve de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 261325

Diseño indefinible.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, ATROSCLEROSIS, NEFROPATÍA DIABÉTICA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, INFARTO, HIPOCOLESTEROLEMIA, DISLIPIDEMIA, ANEMIA, TRASTORNOS DE LA SANGRE, DIABETES, ENFERMEDAD DE LA FUNCIÓN TIROIDEA, CÁNCER, ENFERMEDAD ONCOLÓGICA, METÁSTASIS, ENFERMEDAD AUTOINMUNE, ALERGIA, INFECCIÓN BACTERIANA, INFECCIÓN VIRAL, INFECCIÓN POR HONGOS, INFLAMACIÓN, DESORDENES MUSCULOESQUELÉTICOS, DOLOR, OSTEOPOROSIS, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, OBESIDAD, ANOREXIA, ENFERMEDAD URINARIA Y DEL RIÑÓN, ENFERMEDAD RESPIRATORIA, ENFERMEDAD GASTROINTESTINAL; VACUNAS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y MEDIOS DE CONTRASTE PARA USO MÉDICO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000773, catorce de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

DR. MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLMETECAMLO



Descripción y Clasificación de Viena: 261325
OLMETECAMLO y diseño indefinible.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, ATROSCLEROSIS, NEFROPATÍA DIABÉTICA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, INFARTO, HIPOCOLESTEROLEMIA, DISLIPIDEMIA, ANEMIA, TRASTORNOS DE LA SANGRE, DIABETES, ENFERMEDAD DE LA FUNCIÓN TIROIDEA, CÁNCER, ENFERMEDAD ONCOLÓGICA, METÁSTASIS, ENFERMEDAD AUTOINMUNE, ALERGIA, INFECCIÓN BACTERIANA, INFECCIÓN VIRAL, INFECCIÓN POR HONGOS, INFLAMACIÓN, DESORDENES MUSCULOESQUELÉTICOS, DOLOR, OSTEOPOROSIS, ENFERMEDAD DE ALZHEIMER, OBESIDAD, ANOREXIA, ENFERMEDAD URINARIA Y DEL RIÑÓN, ENFERMEDAD RESPIRATORIA, ENFERMEDAD GASTROINTESTINAL; VACUNAS; REACTIVOS DE DIAGNÓSTICO Y MEDIOS DE CONTRASTE PARA USO MÉDICO.

Opóngase

Presentada: Expediente N° 2011-000775, catorce de marzo, del año dos mil once. Managua, veinticuatro marzo, del año dos mil once. (f) Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 12519 - M. 1023401 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 41-2011 LICITACION SELECTIVA No. 016-2011

PROYECTO: "ADQUISICION DE MATERIALES DEPORTIVOS Y PREMIACION PARA LA LIGA DE BARRIOS II EDICION 2010-2011"

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes, Arq. Marlon Torres Aragón, mayor de edad, soltero, Arquitecto del domicilio de Managua, cédula de identidad número 401-141157-0009B, actuando en nombre y representación del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND) como Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), en uso de las facultades que le confiere la Ley 522, "Ley General de Deporte, Educación Física y Recreación Física, publicada en La Gaceta número 68, del 8 de Abril del 2005 y conforme Acuerdo Presidencial Número 86-2007, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 36 publicado el 20 de Febrero del año 2007 y cumplimiento de las disposiciones contenida en la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento a la Ley 737, (Decreto 75-2010), publicado en la Gaceta el 15 de Diciembre del año 2010.

CONSIDERANDO

I

Que en el procedimiento de Licitación Selectiva No. 016-2011 para el Proyecto: "Adquisición de Materiales Deportivos y Premiación para la Liga de Barrios II Edición 2010-2011", se invitaron públicamente a diversas empresas elegibles que quisieran presentar oferta.

II

Que el día siete de Julio del año dos mil once se realizó la Recepción y Apertura de las ofertas de la presente Licitación, a la cual se presentaron los siguientes oferentes: Verónica Siadee Rivera/Deportes Rivera y Premia, S. A .

III

Que de acuerdo al Arto. 47 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, se remitió copia de Dictamen de Recomendaciones de Adjudicación a las empresas oferentes, recomendado por el Comité de Evaluación.

IV

Que el Comité de Evaluación, mediante Acta No.3 del Dictamen de

Recomendación de Adjudicación, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Selectiva No. 016-2011 para el Proyecto: "Adquisición de Materiales Deportivos y Premiación para la Liga de Barrios II Edición 2010-2011", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del veinticinco de Julio del año dos mil Once; el que ha sido estudiado y analizado.

V

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones, ya que considera la adjudicación de manera parcial, en base al Artículo 47 de la ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, a los oferentes: Verónica Siadee Rivera/Deportes Rivera y Premia, S. A ., por ajustarse a los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones.

POR TANTO

Basándose en las consideraciones anteriores y a lo dispuesto en el Arto.48 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

RESUELVE

PRIMERO: Adjudicar de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Evaluación correspondiente a la Licitación Selectiva No. 016-2011 para el Proyecto: "Adquisición de Materiales Deportivos y Premiación para la Liga de Barrios II Edición 2010-2011", a los oferentes: Verónica Siadee Rivera/Deportes Rivera por la cantidad de C\$ 427,265,25 (Cuatrocientos veintisiete mil doscientos sesenta y cinco córdobas con 25/100 centavos), correspondiente a lotes No. 1, ítems:3, 4, 5, 6, 7, 8 y Premia, S. A por la cantidad de C\$ 288,519.50 (Doscientos ochenta y ocho mil quinientos diecinueve córdobas con 50/100 centavos), correspondiente a lotes No. 2, ítems: 1, 2, 3, 4 y lote No. 3, ítems: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

SEGUNDO: Precédase a formalizar el Contrato correspondiente una vez presentada la Garantía de Cumplimiento respectiva.

TERCERO: Comuníquese la presente resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para el aviso de la Licitación.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil Once. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo IND

LOTERIA NACIONAL

Reg. 12400 - M. 1023352 - Valor C\$ 190.00

AVISO

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LN-006-2011

Adquisición de 36 millones de boletos de Lotería Instantánea

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, avisa a personas jurídicas autorizadas para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Pública Internacional LN-006-2011 "Adquisición de 36 Millones de Boletos de Lotería Instantánea"**, a partir del miércoles 03 de agosto del 2011.

2. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

3. Esta Licitación consiste en el suministro de boletos impresos de lotería instantánea, mejor conocida como "**Raspapita**", con el objeto de comercializarlos en el mercado nacional.

Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

AVISO

LICITACIÓN SELECTIVA LN-007-2011
Rehabilitación y Remodelación. Sucursal Managua

1. La Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en Camino de Oriente Frente al BAC- Managua, avisa a personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de obras civiles e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, que en el portal único de contratación (SISCAE), pueden acceder al Pliego de Bases y Condiciones de la **Licitación Selectiva LN-007-2011: Rehabilitación y Remodelación. Sucursal Managua**, a partir del miércoles 03 de agosto del 2011.

2. Esta Licitación, se realiza de conformidad a lo establecido en Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y su Reglamento.

3. Este proyecto consiste en la rehabilitación y remodelación del local donde funciona la Sucursal Managua de Lotería Nacional, con un área estimada de 368.00 metros cuadrados. Los planos podrán ser adquiridos previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos).

4. Las personas interesadas, deberán informar a la Unidad de Adquisiciones de Lotería Nacional, al correo electrónico adquisiciones@loterianacional.com.ni, sus datos particulares a fin de poder enviarles cualquier información que surja durante el proceso de contratación.

Julia Icabalceta Olivas, Responsable Unidad de Adquisiciones.

ALCALDIAS

Reg. 12343 - M. 1033824 - Valor C\$ 760.00

Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No: 36 - 2011

CONTRATACIÓN: CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES"

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia.

FUENTE : Programa de Apoyo a la Descentralización APDEL DANIDA

La Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL Y TERMINAL DE BUSES.	C\$ 13,270,000	4 meses calendario	C\$ 2,000.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones los días hábiles comprendidos entre el **01 al 05 de Agosto del año 2011**, en horario de **8:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, o depósito en

cualquier sucursal del Banco BANPRO a la cuenta No10021302242716 a nombre de Alcaldía Municipal El Jícaro y se estarán entregando entre los días del **01 al 05 de Agosto del 2011**, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las **11:00** de la mañana del **día miércoles 07 de Septiembre del 2011**, en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **miércoles 10 de Agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **11:00 am**, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la alcaldía municipal, posterior a la visita se realizará en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Pliegos de Bases y Condiciones presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

En vista que el precio de referencia excede el monto aprobado en convenio con la Embajada de Dinamarca. La Alcaldía municipal se reserva el derecho de suspender o anular el proceso licitatorio en base al Art. 49 y 50 de la Ley 622 con anterioridad a la firma del Contrato

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia
Dirección: Frente a Parque Municipal, El Jícaro – Nueva Segovia.
Telefax: 27352203
E-mail: alcjicaroadquisiciones@yahoo.es

Ing. Francisco Roberto Fajardo Centeno, Responsable Adquisiciones.
Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano - El Jícaro, Nueva Segovia

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No: 38 - 2011

CONTRATACIÓN: "CONSTRUCCIÓN ADOQUINADO DE CALLES EN EL CASCO URBANO, BARRIOS ENRIQUE LÓPEZ Y LA LIBERTAD"

EMITIDA POR : Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia.

FUENTE : Programa de Apoyo al Desarrollo Local APDEL DANIDA.

La Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas las empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Licencia de Operación actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura (MTI), a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
CONSTRUCCIÓN ADOQUINADO DE CALLES EN EL CASCO URBANO, BARRIOS ENRIQUE LÓPEZ Y LA LIBERTAD	C\$ 9,470,000.00	4.0 meses calendario	C\$ 2,000.00 No reembolsable	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir los Pliegos de Bases y Condiciones los días hábiles comprendidos entre **01 al 05 Agosto del año 2011**, en horario de **08:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de El Jícaro, o depósito en cualquier sucursal del Banco BANPRO a la cuenta No10021302242716 a nombre de Alcaldía Municipal El Jícaro y se estarán entregando los días **08 al 10 de Agosto de 2011**, en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a las **10:00** de la mañana del **día 08 de Septiembre del 2011**, en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **12 de Agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **10:00 am**, el punto de reunión y salida al proyecto serán las instalaciones de la Alcaldía municipal. Posterior a la visita se realizará en el auditorio del Concejo Municipal de la Alcaldía de El Jícaro, Nueva Segovia, reunión de homologación para aclaración de dudas e inquietudes a los Pliegos de Bases y Condiciones presentadas por los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas corren por cuenta del oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de El Jícaro, Nueva Segovia
Dirección: Frente a Parque Municipal, El Jícaro – Nueva Segovia.
Telefax: 27352203
E-mail: alcjicaro_adquisiciones@yahoo.es

Ing. Francisco Roberto Fajardo Centeno, Responsable Adquisiciones.
Alcaldía Municipal del Poder Ciudadano - El Jícaro, Nueva Segovia

2-2

Reg. 12399 - M. 1023314 - Valor C\$ 380.00

SECCIÓN I CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA

CONTRATACIÓN : "CONSTRUCCION DE PUENTE COLGANTE PEATONAL APAGUIQUE".

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de Telpaneca, Madriz.

FUENTE : Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA F - II.

La Alcaldía Municipal de Telpaneca, Madriz a través de la Dirección de Adquisiciones, invita a todas empresas constructoras y personas naturales, debidamente inscritas en el registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Estado, con licencia de operación del MTI, actualizada, a presentar una sola oferta para la construcción de la siguiente obra:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Construcción Puente Colgante Peatonal Apaguique.	C\$ 7,600,000.00	4 meses	C\$ 1,000.00	Licitación Pública

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir o comprar los Pliego de Bases y Condiciones a partir del día **Lunes 01 al viernes 05 de Agosto del 2011**, en horario de **08:00 AM a las 05:00 PM**, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz, o depósito en cualquier sucursal del Banco **BANPRO** a la cuenta No **10021203822633** a nombre de **Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz** y se estarán entregando en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía de Telpaneca, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar **a la 10:00 a.m. del día viernes 09 de Septiembre del 2011**, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Pliego de Bases y Condiciones se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del donante PAST DANIDA, establecida en el manual de administración de proyectos municipales.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **lunes 08 de agosto del 2011**. La visita al sitio se realizara a las **09:00 a.m.** el punto de reunión y salida al proyecto será en las instalaciones de la alcaldía municipal de Telpaneca Madriz. Posterior a la visita, se realizará una reunión de homologación en la Unidad Técnica de la Alcaldía de Telpaneca, Madriz, para aclaración de dudas e inquietudes a los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas serán asumidos por el oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz.
Dirección: De policía nacional 1 C, sur.
Celular: 8737-6089
E-mail: wrivasantony@yahoo.com

Wismark Antonio Rivas Marín, Responsable Unidad de Adquisiciones
Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz.

SECCIÓN I

CONVOCATORIA A LICITACIÓN COMPRA POR COTIZACIÓN

CONTRATACIÓN: Servicios de supervisión Externa para el proyecto "CONSTRUCCION DE PUENTE COLGANTE PEATONAL APAGUIQUE".

EMITIDA POR: Alcaldía Municipal de Telpaneca, Madriz

FUENTE : Programa de Apoyo al Sector Transporte PAST DANIDA FASE II.

La Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz, a través de la Dirección de Adquisiciones invita a todas las personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro país para ejercer los Servicios profesionales de supervisión de obras de ingeniería, con Licencia de Operaciones actualizada, emitida por el Ministerio de Transporte e infraestructura e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas, para realizar La supervisión externa del proyecto:

Descripción	Precio de referencia	Plazo de los servicios	Valor del Documento	Modalidad de contratación
Supervisión de Proyecto Construcción de puente colgante peatonal Apaguique	C\$ 760,000	5 meses calendario	C\$ 300.00 No reembolsable	Licitación Cuantía Mayor

Los licitantes que estén interesados podrán adquirir o comprar los Términos de Referencia entre los días **Lunes 01 al Jueves 04 de Agosto del 2011**, en horario de 08:00 AM a las 05:00 PM, en Caja General, ubicada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz, o depósito en cualquier sucursal de **BANPRO** a la cuenta No. **10021203822633** a nombre de **Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz**, y se estarán entregando en la Dirección de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal, previa presentación del Recibo de Compra del documento.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, a más tardar a la 10:00 a.m. del día **lunes 15 de agosto del 2011**, en la oficina de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Telpaneca Madriz.

Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de mantenimiento de oferta, por el equivalente al 3% del monto total de su oferta, la cual será incluida en la oferta técnica. Las ofertas que se reciban fuera de la hora y fecha indicadas serán rechazadas.

Las disposiciones contenidas en los Términos de Referencia se basan en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales" y normativa del delante.

Se realizará una visita al sitio y reunión de homologación, el día **viernes 05 de agosto del 2011**. La visita al sitio se realizará a las 10:00 a.m. el punto de reunión y salida al proyecto será en las instalaciones de la alcaldía municipal de Telpaneca Madriz. Posterior a la visita, se realizará una reunión de homologación en la Unidad Técnica de la Alcaldía de Telpaneca, Madriz, para aclaración de dudas e inquietudes a los oferentes. Los gastos de la visita al sitio y preparación de ofertas serán asumidos por el oferente.

Nombre de la Entidad: Alcaldía Municipal de Telpaneca
Dirección: De la Policía Nacional 1 C al Sur.
Celular: 8737-6089
E-mail: wrivasantony@yahoo.com

Nombre y Apellidos
Wismark Antonio Rivas Marín, Unidad de Adquisiciones.

Reg. 12517 - M. 1023423 - Valor C\$ 95.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02-2011

"Licitación de Concesión Ruta de Transporte Colectivo Los Cerritos-Baltasar-Rancho Escondido-Matiguás"

1) La Intendencia Municipal de Transporte de la Alcaldía del Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, invita a las personas Naturales o Jurídicas Autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial para brindar los Servicios Público de Transporte de Pasajeros en el Municipio de Matiguás e interesadas en presentar oferta para la "**Licitación de Concesión Ruta de Transporte Colectivo Los Cerritos-Baltasar-Rancho Escondido-Matiguás**".

2) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser presentados en las Oficinas de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 29 de Julio al 08 de Agosto de 2011 de 8:00 AM a 5:30 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 200.00 (doscientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el **lunes 12 de septiembre de 2011** a las **10:00 AM** en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día **lunes 08 de agosto de 2011**.

6) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 10% (diez por ciento) del valor de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento, y Ley 616 Reforma a Ley 524".

8) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Intendencia Municipal de Transporte de Municipio de Matiguás de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 2778-1009, adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil once. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón**, Alcalde Municipal de Matiguás.

UNIVERSIDADES

Reg. 12401 - M. 1023339 - Valor c\$ 190.00

AVISO DE LICITACION DESIERTA LICITACIÓN 001-LM-B-2011

"ADQUISICION DE 2 (DOS) CAMIONETA TIPO PIK UP TODO TERRENO 4X4 TODO TERRENO DOBE CABINA"

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense URACCAN, en cumplimiento al Artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 737), comunica, que la presente **licitación selectiva se DECLARA DESIERTA**.

Se publicará una segunda convocatoria.

Jalima V. Duarte, Comité de evaluación.

SEGUNDA CONVOCATORIA LICITACION SELECTIVA

La URACCAN, en cumplimiento de la "Ley 737" ley de contrataciones del estado invita a personas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a participar en la presente convocatoria, para la adquisición de 2 (dos) camionetas 4x4 tipo pick up.

Los oferentes podrán adquirir el documento completo en idioma español del pliego de bases y condiciones en la oficina de administración general de URACCAN en Managua, ubicada en el barrio Ducuali, del puente El Edén 1 cuadra arriba y 2 cuerdas al sur, los días 2 y 3 de agosto del 2011.

Jalima V. Duarte, Comité de evaluación.

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 7400 - M. 682776 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 20, Partida 2010 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ANA JUDITH OROZCO ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7401 – M. 682768 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 26, Partida 2021 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

PAULA KARINA ROQUE COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 7402 – M. 682682 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA VANESSA SOLIS PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7403 – M. 682712 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 489, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CARLOS ROBERTO AYERDIS ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7404 – M. 682713 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 494, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA JOSE OCAMPO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7405 – M. 682722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 185, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAURICIO ANTONIO BLANDON JAIME, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 21 de Septiembre del 2010. (f) Directora.

Reg. 7406 – M. 682729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica

que a la Página 186, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GERARDO FARID RAMIREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 21 de Septiembre del 2011. (f) Directora.

Reg. 7407 – M. 682762 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 11, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA DE JESUS URBINA CABALLERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7408 – M. 682744 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GLORIA GABRIELA LARGAESPADA CANALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7409 – M. 682742 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 482, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARISOL SOLORZANO VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de Febrero del 2011. (f) Directora.

Reg. 7410 – M. 682738 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DORIAM ALEJANDRINO PERERA VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7411 – M. 682734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 416, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

NELSON MAURICIO OLIVARES CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 20 de Abril del 2010. (f) Directora.

Reg. 7412 – M. 682770 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 46, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

BRENDA MARIA HERNANDEZ PAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 4 de febrero de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 7413 – M. 682709 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 6, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARIANA DEL CARMEN URBINA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7414 – M. 682736– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 13, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YESBEL TATIANA JUAREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Julio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de Julio de 2010. (f) Director.

Reg. 7415 – M. 682779 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 413, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR - CUANTO:**

EURIDES DEL SOCORRO TELLEZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R.

Es conforme. Managua, 9 de Diciembre de 2008. (f) Director.

Reg. 7416 – M. 682683 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la Página 102, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Técnica de Comercio – POR CUANTO:**

DANELIA DEL CARMEN ORTIZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas. **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez día del mes de diciembre del año dos mil diez.

La Rectora de la Universidad, Lic. Gladys Bonilla Muñoz. El Secretario General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme, Managua, 19 de enero del 2011. (f) Lic. Janeth Flores Herrera, Directora de Registro Académico.

Reg. 7417 – M. 682687 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 86 Partida No. 169, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GEORGINA ISABEL PALACIOS GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Agosto del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Ing. Dora Maria Meza Cornavaca. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil ocho. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 7418 – M. 682703 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 204 Página 102, Tomo II del Libro de Registro de Título, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MILTON LEONEL ESPINOZA TINOCO, Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la UNA SEDE CAMOAPA. **POR**

TANTO: Le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil diez. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7419 – M. 682724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas “María Guerrero” UNACAD, certifica que en el Folio No. 017, Asiento N° 296, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas, que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN, COMERCIO Y ADUANAS”. “MARIA Guerrero” UNACAD POR CUANTO:**

IDALIA SUYEN GONZALEZ MUÑOZ, Natural de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), República de Nicaragua, América Central ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios Correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Aduanas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Diciembre del 2010. Rector de la Universidad: MSc. Juan Alegría Guerrero. El Secretario General: Lic. Mario Antonio Alegría. Es conforme a los Veinticuatro días del mes de marzo del 2011. (f) Lic. Mario Antonio Alegría, Secretario General. UNACAD

Reg. 7420 – M. 1362664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 635, Página 318 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

FRANCISCO DARIO CANELO GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas y las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Leonardo A Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, dieciséis de Febrero de 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 7421 – M. 682752 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 254 Página 127, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

PABLO RAFAEL ZELAYA MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesor de Enseñanza Media en Lengua y Literatura Hispánica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo de dos mil siete. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de marzo de dos mil siete. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7422 – M. 682746 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 388 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Diseño Gráfico y Publicitario**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

ROSSMAN ALI ABET GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil once. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

Reg. 7423- M.- 682761 - Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro de Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 128 en el Folio 128 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 128 . Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Departamento de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA CECILIA REYES BURGOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Administración de Empresas Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 128, Folio 128, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Posgrado Tomo III del Departamento de Registro Académico rola con el Número 007 en el Folio 007 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 007 . Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MARIA CECILIA REYES BURGOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Posgrado impartido por esta Universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Posgrado en Gerencia Estratégica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciado Alvaro Porta Valladares, Decano. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello seco de la Registro impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 007, Folio 007, Tomo III del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 03 de julio del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres de julio del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de marzo del año dos mil once. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 7433 – M. 682812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Vice Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. del Recinto Regional Matagalpa, certifica que en la Página 389, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Económicas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA SILVA RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudio de su carrera y en las normativas de culminación del plan de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de Diciembre del año dos mil Ocho.

El Presidente de la Junta Directiva: Lic. Eduvigis Pineda Llanes. El Rector General de la Universidad: Dr. Benjamín Cortéz Marchena. La Secretaria General: Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Matagalpa, 28 días de Diciembre del Dos Mil Ocho. (f) Lic. Margarita Mixter Moreno, Vice Rectora del Recinto. UENIC - MATAGALPA.

Reg. 7434 – M. 682862 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 2524 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

CESAR MACDIELL DAVILA BLANDON, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los once días del mes de Diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, León, Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 7435 – M. 682877 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica que bajo el No 00177, Pagina 0014, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, que dice: “**La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos**” **POR CUANTO:**

NANCY MARIA HODGSON, Natural de El Rama, Departamento de Región Autónoma Atlántico Sur, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera por la facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Farmacia Mención Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del Dos Mil Once. El Rector de la Universidad, Fanor Avendaño S.- El Secretario General, Ulises Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arróliga, Director de Registro Académico Central.

Reg. 7436 – M. 682843 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1786, Folio 498, Tomo No. II del Libro de Registro

de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

IVETT SEBASTIANA MOJICA RIVAS, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los Once días del mes de Diciembre del dos mil Diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, Diecisiete de Diciembre del 2010. - (f) Lic. Yadirá Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 7437 – M. 682857 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 23, Partida 2016 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARTA MARIA QUINTANILLA CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico

Reg. 7438 – M. 682788 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01, Partida 1972 Tomo XI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

VINDA PAOLA ALEGRIA SOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veinte y seis días del mes de Marzo del año dos mil once. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico

Reg. 7439 – M. 682800 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 118, Tomo X, Partida 6977 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

NORA AMALIA VANEGAS ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los Trece días del mes de Noviembre del año dos mil diez”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7440 – M. 682804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 195, Tomo X, Partida 7210 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

DENIS DAVID COREA HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil diez”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua diez y siete de Diciembre del dos mil diez. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7441 – M. 682868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 249, Tomo X, Partida 7372 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

CLAUDIA LISSETTE PICADO PACHECO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil once". El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f)Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 7442 – M. 0682870 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 19, Asiento 100, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

MARTHA DEL CARMEN HURTADO REYES, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7443 – M. 0682869 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 19, Asiento 99, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT” POR CUANTO:**

NORMAN ENRIQUE HERRERA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de Marzo de 2011. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector, Oscar Manuel Gómez Jiménez; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 25 de Marzo de 2011. (f) Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 7444 – M. 682802 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.1046, Página 180, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORLAN ANTONIO AGUIRRE MATUS, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del año diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 7445 – M. 682867 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No.973, Página 174, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARVIN JOSE BALLADARES CANO, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Junio del año diez. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordoñez. Directora, Registro Académico Central.

Reg. 7446 – M. 682859 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 7, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANA AURORA GUIDO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de marzo de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7447 – M. 682782 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica

que a la Página 112, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

DUNIA LISBETH ROCHA BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2010. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 7448 – M. 682789/2741619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 051, Página 026, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CONCEPCION DE MARIA ALVARAGO ALEMAN, Natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y dos días del mes de Agosto del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treintuno de Agosto del año dos mil siete. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7449 – M. 682331 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 113 Página 57, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NORBERTO EUGENIO ALVARADO, Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil ocho. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 7450 – M. 682784 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOSABEL DEL SOCORRO DAVILA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, veinticuatro de Noviembre del diez. (f) Directora.

Reg. 7451 – M. 682787 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 320, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ERNESTO FIDEL ESTRADA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 15 de Marzo del 2011. (f) Directora.

Reg. 7452 – M. 682794 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 76, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA LICENCIADA ASTRALIA RODRIGUEZ FAJARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 17 de Febrero del 2011. (f) Directora.